

CONSULTA N° 396 - 03

TEMA

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Molienda de especias y otras actividades relacionadas. Clasificación de actividades. Disposición Normativa Serie B 36/99.

DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA

Atento a la consulta realizada en estos actuados, esta Subdirección informa:

I - ANTECEDENTES

Debido al procedimiento de verificación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuado al contribuyente **"AA SA"**, surgen dudas sobre el tratamiento a dar a las actividades desarrolladas por el contribuyente.

El agente fiscalizador realiza un detalle pormenorizado de los procesos productivos llevados a cabo en cada una de las actividades desarrolladas por el contribuyente.

Brevemente, podemos resumir que la empresa sujeta a verificación se dedica a la elaboración de productos alimenticios: flan, polvo de hornear, azúcar impalpable, postre, gelatina, molienda de especias, etc. Por otra parte, la empresa adquiere determinados productos como: coco rallado, anís en grano, granas de repostería, etc., para posteriormente fraccionarlos bajo su marca (Informe de Fiscalización).

En esta instancia, la Subdirección de Coordinación Operativa Interior remite las presentes actuaciones a esta dependencia a fin de evaluar las actividades desarrolladas por el contribuyente.

II - TRATAMIENTO

En base a la descripción de los procesos productivos realizada, esta dependencia opina que la codificación que corresponde dispensar por Disposición Normativa Serie B 36/99 (Nomenclador de Actividades NAIIB-99, actualmente art. 505 de la Disposición Normativa Serie B 1/2002) es la siguiente:

1- Corresponden al Código **154990 "Elaboración de productos alimenticios n.c.p"**: las actividades de elaboración de flan, polvo de hornear, postre, gelatina y salsa blanca. Toda vez que este código incluye "... la elaboración de polvos para la preparación de postres, tortas, gelatinas, etc." y "... la elaboración de extractos y concentrados, salsas y condimentos ...".

2- Corresponden al Código **154910 "Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias"**: las actividades descritas como molienda de especias, condimento para arroz, especias surtidas, condimento para ravioles, condimento pizza y provenzal. Esto en virtud que este código incluye "la elaboración de especias y hierbas aromática ...". En cuanto a la elaboración de esencia de vainilla corresponde incluirla dentro de este código, debido a que el mismo incluye "la elaboración de especias y hierbas aromáticas como el tilo, boldo, manzanilla, etcétera" y excluye "el cultivo de especias y plantas aromáticas", y "la elaboración de extractos, esencias y concentrados de té, o preparados en base de dichos extractos, esencias y concentrados, o a base de té".

3- Corresponde al código **154200 "Elaboración de azúcar"**: la actividad de elaboración de azúcar impalpable. Este código incluye "la producción de azúcar blanco granulada, impalpable o en polvo ...".

4- Corresponde al código **154300 "Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería"**: la actividad descrita como elaboración de alimento a base de cacao. Este código incluye "la elaboración del cacao en forma de pasta, polvo y bloques".

5- En cuanto a los productos que adquiere la empresa y fracciona bajo su marca, como coco rallado, anís en grano, granas de repostería, nuez moscada molida, nuez moscada en grano, pimienta en grano, debe codificarse en el código **512270 "Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, te, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias y condimentos y productos de molinería"**.

Cabe señalar que esta dependencia efectuó consulta al I.N.D.E.C. quien se expidió en igual sentido al anteriormente expuesto, salvo en lo concerniente a la actividad de elaboración de esencia de vainilla, la cual ha

sido clasificada por el citado organismo bajo el código 242900 "Fabricación de productos químicos n.c.p".

Esta dependencia considera más apropiado incluir tal actividad, que consiste en la amasación de la chaucha de vainilla durante 30 días incorporando vainillín, previamente adquirido, bajo el código 154910 toda vez que, según el Diccionario de la Real Academia Española –duodécima edición- se define "especia" como "sustancia vegetal aromática que sirve de condimento" y "vainilla" como "fruto de esta planta, muy oloroso, que se emplea para aromatizar los licores, el chocolate, etc.". Por otro lado este criterio se ve reforzado si consideramos la exclusión que hace el referido código respecto de *"la elaboración de extractos, esencias y concentrados de té, o preparados en base de dichos extractos, esencias y concentrados, o a base de té"*, con lo cual se entiende que todos los procesos detallados precedentemente referidos a hierbas o plantas aromáticas distintas al té quedan incluidas en este código.

Cabe señalar, que los códigos **154990, 154910, 154200 y 154300, corresponden a actividades de naturaleza industrial**, encontrándose los mismos exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las leyes 11490 y 11518, desde las fechas del respectivo cronograma.

III - CONCLUSIÓN

Esta dependencia concluye que las actividades desarrolladas por el contribuyente "**AA SA**", relativas a la elaboración de flan, polvo de hornear, postre, gelatina y salsa blanca corresponden al código NAIBB-99 **154990**; molienda de especias, condimento para arroz, especies surtidas, condimento para ravioles, condimento pizza, provenzal y esencia de vainilla corresponden al código NAIBB-99 **154910**; elaboración de azúcar impalpable corresponde al código NAIBB-99 **154200**, alimento a base de cacao corresponde al código NAIBB-99 **154300, siendo todas ellas, actividades de carácter industrial.**

En cuanto a los productos que el contribuyente adquiere y fracciona bajo su marca, debe codificarse en el código NAIBB-99 **512270**, siendo esta actividad de **carácter comercial.**